Señor:

Ciudad del Este, 14 de febrero de 2018.-

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Esta Coordinación se dirige a Ud. Respetuosamente y dice:.....

Que de conformidad al Art. 3° y 4° de la Resolución Nº 2238/2014 de fecha 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se aplica al presente proceso licitatorio la modalidad de contrato abierto (montos mínimos y máximos), en razón de que por la naturaleza particular de la contratación no se puede predecir con exactitud las cantidades de servicios de pasajes aéreos a ser utilizado durante todo el año, por lo tanto, la Gobernación de Alto Paraná a través de su Secretaría de Protocolo se reserva el derecho de determinar a la empresa adjudicada, según las necesidades que se presenta y las disponibilidades presupuestarias de la misma. Ahora bien el art. 4° de la Ley 2051/03 que reza sobre los Principios Generales, en su punto a) Economía y Eficiencia donde menciona claramente que los Organismos y Entidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; por lo que podemos planificar pero no predecir acontecimientos futuros.-

Sin otro particular, y en certeza de una atención favorable, hago propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.-

Atentamente,

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ
UOC
Contrataciones Pública

EVER A. ROLON P
COORDINADOR UOC
Gobernación del Alto Paraná